

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE FOMENTO.

CIRCULAR.

El Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta Provincia me ha remitido dos estados de los descubiertos en que se hallan varios pueblos, y que á continuacion se insertan, no pudiendo menos de estrañar el que no hayan satisfecho las insignificantes cuotas que son en deber, y que están destinadas á los gastos de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, que tanto se interesa por los mismos, y por lo que espero que los Sres. Alcaldes satisfarán en el término de ocho dias sus descubiertos.

Burgos 30 de Enero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

VISITA PRINCIPAL

de Ganadería y Cañadas de la provincia de Burgos.

Lista que ha remitido á esta Visita el Visitador auxiliar recaudador de la Asociacion general de Ganaderos del Reino de los pueblos que se han negado á pagar la cuota por que se hallan asociados, correspondiente al año próximo pasado de 1870.

PUEBLOS.	Escs. Mils.
<i>Partido de Aranda.</i>	
Arandilla.....	7,100
Coruña del Conde.....	8
Castrillo de la Vega.....	4,800
Santa Cruz de la Salceda....	5,500
Valverde.....	3,200
Zazuar.....	3
<i>Belorado.</i>	
Cueva Cardiel.....	2
Eterna.....	1,200
Redecilla del Camino.....	2,200
Villaescusa la Sombria.....	800

<i>Briviesca.</i>	
Berzosa de Bureba.....	1,600
Grisaleña.....	5
Quintana de Bureba.....	1,200
Salas de Bureba.....	1,200

<i>Burgos.</i>	
Burgos.....	16,500
Cobos.....	1,600
Hiniestra.....	800
Marmellar de Arriba.....	2
Renuncio.....	600
San Juan de Ortega.....	600

<i>Castrogeriz.</i>	
Hinestrosa.....	1,500
Iglesias.....	3
Itero del Castillo.....	2
Los Balbases.....	1,800
Palazuelos junto á Pampliega.	2
Pedrosa del Príncipe.....	5
Sasamon.....	4
Vallejera.....	1
Vizmallo.....	800
Villasandino.....	5,500

<i>Lerma.</i>	
Montuenga.....	3,700
Peral de Arlanza.....	1,600

<i>Miranda de Ebro.</i>	
Carricedo.....	1,600

<i>Roa.</i>	
Bobada de Roa.....	1,600
Fuentecen.....	6

<i>Salas de los Infantes.</i>	
Barbadillo del Mercado.....	2
Salas de los Infantes.....	6,600
Vilviestre del Pinar.....	3

<i>Sedano.</i>	
Alfoz de Bricia.....	1,200

<i>Villadiago.</i>	
Barrios de Villadiago.....	1,200
Mahabe.....	2
Villadiago.....	4
Villavedón.....	2

Burgos 28 de Enero de 1871.—El Visitador Principal, Eduardo A. de Bessón.

VISITA PRINCIPAL

de ganadería y cañadas de la provincia de Burgos.

Relacion nominal de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto con esta Visita, de los estados de ganadería y cantidades que á continuacion se expresan, á pesar de los muchos avisos que se les han dirigido para su remision.

AYUNTAMIENTOS.	Estados.		Cuotas. Rs. vn.
	Años de		
<i>Partido de Aranda.</i>			
Aranda de Duero.....		1870	13
Arandilla.....		70	2
Baños de Valdearados.....		70	7
Campillo de Aranda.....		70	4
Castrillo de la Vega.....		70	2
Gumiel del Mercado.....		1869	8
La Aguilera.....		70	2
Milagros.....		69	4
Oquillas.....		70	2
Peñalva de Castro.....		70	2
Peñaranda de Duero.....			10
Quemada.....		70	2
Santa Cruz de la Salceda.....		69	4
Torregalindo.....		70	2
Vadocondes.....	1867	68	8
Valdeande.....		68	9
Zazuar.....		69	6
<i>Belorado.</i>			
Cerezo de Riotiron.....			14
Cueva Cardiel.....		69	4
Redecilla del Camino.....		70	4
Redecilla del Campo.....		68	9
Vitoria.....		69	4
Villaescusa la Solana.....		70	5
Villafranca Montes de Oca.....			14
Villalvos.....		70	4
<i>Briviesca.</i>			
Bañuelos de Bureba.....		69	4
Berzosa de Bureba.....		70	6
Busto.....		69	6
La Vid de Bureba.....		70	6
Poza de la Sal.....			4
Quintanaelez.....			4
Quintanavides.....			2
Santa Olalla de Bureba.....			2
<i>Burgos.</i>			
Arlanzon.....		70	18
Barrios de Colina.....	68	69	9
Cardenajimeno.....		70	2
Hontomin.....		70	4
Isar.....		70	2
La Molina de Ubierna.....		70	2
Las Rebolledas.....		70	2
Mansilla de Burgos.....		70	6
Mazuelo de Muño.....		70	6
Quintanadueñas.....		69	6
Quintanapalla.....		69	4
Renuncio.....		70	2
Saldaña de Burgos.....		70	2

Sotragero.....			70	2
Villamel de la Sierra.....			70	2
Villariego.....			70	4
Villarmero.....			70	6
Villavieja.....			70	2
Villorejo.....			70	2
Zalduendo.....	68	69	70	9
<i>Castrogeriz.</i>				
Arenillas de Riopisuerga.....			70	4
Belbimbre.....	68		70	6
Castellanos de Castro.....			70	2
Castrillo Matajudíos.....			70	6
Itero del Castillo.....	68	69	70	12
Iglesias.....			70	2
Yudego y Villandiego.....		69	70	»
Palacios de Riopisuerga.....			70	4
Palazuelos junto á Pampliega.....			70	4
Pedrosa del Principe.....			70	4
Revilla Vallejera.....			70	4
Sasamon.....	69		70	12
Villasandino.....	69		70	6
Villazopeque.....			70	2
<i>Lerma.</i>				
Cebrecos.....			70	2
Cilleruelo de Arriba.....			70	2
Madrigal del Monte.....			70	6
Mazuelo.....			70	2
Olmillos de Muñó.....			70	4
Peral de Arlanza.....			70	2
Presencia.....			70	4
Revilla Cabriada.....			70	2
Santa Inés.....			70	2
Tordueles.....			70	2
Tortoses.....			70	6
Torrepadre.....	69		70	»
Torresandino.....	69		70	6
Villaverde del Monte.....	69		70	4
Villangomez.....			70	2
<i>Miranda.</i>				
Condado de Treviño.....			70	28
Santa Gadea.....			70	4
Villanueva Sopottilla.....			70	»
<i>Roa.</i>				
Adrada de Haza.....	69		70	4
Cueva de Roa (La).....			70	4
Fuentelisendo.....			70	»
Fuentemolinos.....	69		70	4
Hoyales de Roa.....	69		70	4
La Orra.....	69		70	4
Omedillo de Roa.....	69		70	»
Roa.....	68	69	70	9
Valdezate.....	69		70	4
Villaescusa de Roa.....	69		70	4
<i>Salas de los Infantes.</i>				
Barbadillo de Herreros.....			70	6
Canicosa.....	69		70	10
Castrillo de la Reina.....	69		70	12
Contreras.....	68	69	70	12
La Gallega.....			70	6
Mancalvillo.....			70	5
Palacios de la Sierra.....			70	35
Quintanaraya.....			70	12
Salas de los Infantes.....			70	7
San Millán de Lara.....			70	9
Vilviestre del Pinar.....	69		70	18
<i>Sedano.</i>				
La Piedra.....	69		70	14
Nidagüila.....	69		70	4
Pesquera de Ebro.....			70	2
Valle de Valdevezana.....			70	10
<i>Villadiego.</i>				
Castromorca.....	68		70	6
Sotovellanos.....			70	4
Villadiego.....			70	»
Zarzosa de Riopisuerga.....			70	2
<i>Villarcayo.</i>				
Aforados de Moneo.....	69		70	4
Junta de la Cerca.....			70	3
Merindad de Valdeporres.....			70	15
Merindad de Valdivielso.....			70	22
Valle de Mena.....			70	26

Burgos 28 de Enero de 1871.—El Visitador Principal, Eduardo A. de Besson.

(Gaceta núm. 52.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1870, se autoriza al Ministro que suscribe para conceder quitas á los deudores por contribuciones y rentas anteriores al ejercicio de 1869 á 70. En ningun caso puede ser mas fundadamente aplicable dicha autorizacion, que al tratarse de facilitar la cobranza de los cuantiosos atrasos que por contribuciones extinguidas y rentas hasta fin de 1850, figuran contraidos en cuentas y que corresponden á segundos contribuyentes.

De estos débitos, que próximamente se elevan á unos 10 millones de pesetas, son responsables en su mayor parte los Ayuntamientos, que se ven obligados á satisfacerlos en totalidad por no alcanzarles la gracia de compensacion ó condonacion que las leyes conceden á los primeros contribuyentes.

No es posible desconocer la situacion en que se encuentran dichas corporaciones que, con motivo de las pasadas vicisitudes, de las malas cosechas de los últimos años y otras causas, están imposibilitadas de cumplir aquella sagrada obligacion para con la Hacienda; y por lo tanto, nada mas equitativo y aun oportuno, dadas las perentorias obligaciones del Tesoro público, que procurar á los referidos segundos contribuyentes el medio mas fácil de verse libres de sus responsabilidades respectivas, consiguiéndose al mismo tiempo el ingreso en parte de sumas cuya realizacion seria de otro modo muy lejana, dudosa y acaso imposible de verificar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850, la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligacion de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, siempre que lo verifiquen antes de terminar el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno. —AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

EXPOSICION.

SEÑOR: Uno de los mas elocuentes indicios de la regularidad y acierto de

toda Administracion, es la desaparicion en sus cuentas de la mayor suma de créditos y débitos atrasados. La existencia de los primeros revela incuria ó falta de celo y energia; la de los segundos desigualdad y penuria.

Pero si lo inveterado del mal ó lo extraordinario de las circunstancias pueden hacer excusable hasta cierto punto, la permanencia acusadora de los cuantiosos descubiertos que resultan á favor del Tesoro público, el Ministro que suscribe, resuelto como está á que desaparezcan, considera de tal importancia su realizacion, que á trueque de conseguirla completa y rápida, no vacilará nunca, dentro de la esfera en que se halla autorizado, en abandonar una parte de su derecho. Los créditos del Tesoro por el suprimido impuesto de consumos son seguramente los que en primer término requieren una medida en el sentido expuesto, que beneficiando los intereses de los deudores, beneficiaría igualmente los del Estado.

Impuesto de la naturaleza y condiciones como el de consumos, resistido por la pública opinion, no es de aquellos en que el Gobierno de V. M. debe desplegar, para el cobro de los débitos que de él proceden, toda la fuerza moral y material de que dispone. Su empleo ocasionaria además gastos que reducirian el importe total del ingreso en mayor proporcion que lo disminuiría una compensacion prudente.

Es, por otra parte, de justicia y de equidad el concederla. La orden del Regente del Reino de 21 de Marzo de 1870, que declaró comprendidos en los beneficios de la ley de 1.º de Julio de 1869 los débitos de consumos procedentes de repartimiento vecinal contraídos hasta 30 de Junio de 1867, y su consiguiente pago con bonos del Tesoro admisibles por todo su valor nominal, hace conveniente y lógica otra declaracion análoga respecto á los débitos de igual procedencia hasta la supresion del impuesto.

Y una vez aceptado este principio, seria injusto dejar de aplicarlo á los pueblos que, careciendo de bonos, se verian privados de obtener las ventajas que ofrece por el solo hecho de no ser tan afortunados, por lo cual debe permitirse á todo Municipio que satisfaga estos atrasos en metálico con un 25 por 100 de rebaja equivalente al beneficio que en los bonos puede obtenerse.

El estado económico en que, siquiera transitoriamente, se encuentran los pueblos por consecuencia del cambio de sistema con relacion á sus recursos, hace necesaria y aconseja la adopcion de medidas que faciliten la solvencia de sus descubiertos para con el Tesoro de la Nacion.

Esté fué uno de los pensamientos que impulsaron al Ministro que suscribe á presentar á las Cortes Constituyentes el proyecto elevado á ley en 31 de Diciembre próximo pasado.

Fundado en la misma, y usando de la autorizacion que concede el art. 3.º,

tengo la cion de Madr Ministro y Prenc

En vi el Minis Ver

Artic del Teso suprimi de 1.º bre de : contribu los Ayu cabezan compen mitidos

Art. á soficit metálico los débi nado el

Art. dictará la ejecu Dado Enero d =AMA Segismu

MIN

Direccio Agric

EXPOSIC

En la anterior general ternaci é Inven año actv en Lón

de los que int 1851.- la Gacé debian

1.º al : objeto, precede que se próxim

los Gob de Agr para qu mas lise posterio plemen fijado e importa

y obten dustrial plazos cion de los mis fragar Madrid

tengo la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 31 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los débitos que á favor del Tesoro resulten por la contribucion suprimida de derechos de consumos desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Setiembre de 1868, y se hallen en primeros contribuyentes, entendiéndose por tales los Ayuntamientos que cubrian sus encabezamientos por reparto vecinal, son compensables con bonos del Tesoro, admitidos estos por su valor nominal.

Art. 2.º Tambien podrá admitirse, á solicitud de los deudores, el pago en metálico, ingresando el 75 por 100 de los débitos respectivos, quedando condonado el 25 por 100 restante.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

(De la Gaceta núm. 33.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES EN LONDRES.

En la Gaceta del 29 de Mayo del año anterior de 1870 se publicó el Programa general de la série de Exposiciones internacionales de Bellas Artes, Industria é Inventos científicos que, á partir del año actual de 1871, se ha de verificar en Londres bajo los auspicios y direccion de los Comisarios de S. M. Británica que intervinieron en la Exposicion de 1851.—La insercion del Programa en la Gaceta, previniéndose que los objetos debían entregarse en Londres desde el 1.º al 28 de Febrero de 1871, tenia por objeto, como expresa la órden que le precede, ponerlo en conocimiento de los que se propusieran tomar parte en el próximo concurso, y excitar el celo de los Gobernadores y Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio para que, por su parte, coadyuvaran al mas lisonjero resultado.—Recibidos con posterioridad diversos documentos complementarios del Programa, y habiendo fijado el Gobierno su atencion en este importante servicio, no solo ha solicitado y obtenido en favor de los artistas é industriales españoles la próroga de los plazos fijados para el envío y presentacion de objetos, sino que, en obsequio de los mismos expositores, ha resuelto sufragar los gastos de transporte desde Madrid á Londres y los de la devolucion;

ha nombrado una Comision general para que se ocupe de organizar y promover Exposiciones anuales en esta corte, enlazada con la série de las internacionales de Inglaterra; ha designado igualmente los Jurados que han de examinar los objetos que se reunan en Madrid con destino al primer concurso, y establecido reglas precisas sobre las formalidades que se deben observar, en consonancia con los reglamentos publicados por la Comision inglesa.—Segun las disposiciones adoptadas por el Gobierno español, insertas en las Gacetas, del 2 y 16 del anterior mes de Enero, el plazo para el recibo de los objetos en Madrid, con destino á la primera Exposicion de Londres de 1871, vence el 15 del corriente, los Jurados han de terminar la calificacion el 28 del mismo, y los productos hallarse en Londres ántes del 15 de Marzo próximo.—En vista de la premura de estos plazos, improrogables ya, y reservándose esta Direccion enviar á V.... inmediatamente ejemplares de la coleccion de todos los expresados documentos, cuya circulacion, además de ser de oportunidad, no deja de ser de conveniencia hasta para preparar los trabajos de las Exposiciones sucesivas, ha acordado lo siguiente:

1.º Reproducir á continuacion el Programa ó disposiciones generales de la Comision inglesa, adicionándolas con los documentos complementarios recibidos hasta el dia, para conocimiento de las corporaciones y particulares que se pongan tomar parte en los concursos.

2.º Encargar á V.... que inmediatamente y para los propios fines haga publicar los mencionados documentos en el *Boletin Oficial* de la provincia, así como los referentes á este mismo asunto, insertos en las citadas Gacetas del 2 y 16 de Enero último, si ántes no se ha verificado.

3.º Que dirija V.... un recuerdo á las Academias, Sociedades científicas, industriales, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades Económicas y demás corporaciones ó particulares que hayan sido invitados en virtud de las disposiciones publicadas en la Gaceta, para que no se demore el envío de objetos en perjuicio de los interesados, dirigiendo además las nuevas invitaciones que V.... estime convenientes y permita el corto tiempo de que se puede disponer.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de artes, industria é invenciones científicas, que, á partir de 1871, deben verificarse anualmente en Londres, bajo la direccion de los Comisarios de S. M. Británica en la Exposicion de 1851.

Programa ó disposiciones generales y particulares de la Comision Real inglesa.

COMISARIOS DE S. M. BRITANICA.

S. A. R. el Príncipe de Gales, Caballero de la Jarretera, Presidente.

S. A. R. el Principe Cristiano, Caballero de la Jarretera.

El Duque de Buccleuch, Caballero de la Jarretera.

El Duque de Buckingham y de Chandos.

Conde de Grey y de Ripon, Caballero de la Jarretera, ó el Lord Presidente del Consejo en aquella época.

Conde de Derby.

Conde de Granville, Caballero de la Jarretera.

Conde de Russell, Caballero de la Jarretera.

Lord Portman.

Lord Overstone.

Honorable General C. Grey.

Muy Honorable W. E. Gladstone, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Benjamin Disraeli, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Roberto Lowe, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Sir S. H. Northcote, Baronet, Comendador de la Orden del Baño, miembro del Parlamento.

Muy Hon. H. A. Bruce, miembro del Parlamento.

Muy Hon. Juan Bright, miembro del Parlamento, ó el Ministro de Comercio en aquella época.

Muy Hon. W. E. Forster, miembro del Parlamento, ó el que sea Vicepresidente del Consejo de Instruccion pública.

Muy Hon. Sir Alejandro Y. Spearman, Baronet.

Muy Hon. A. S. Ayrton, miembro del Parlamento, ó el Primer Comisario Régio de Obras públicas en aquella época.

Sir Carlos Lyell, Baronet.

Sir Rodrigo J. Murchison, Baronet, Caballero Comendador de la Orden del Baño.

Sir Tomás Bazley, Baronet, miembro del Parlamento.

Sir Francisco Grant, Presidente de la Real Academia.

Sir Francisco R. Sandford.

Tomás Baring, Esquire, miembro del Parlamento.

Edgardo A. Bowring, Esq., Comendador del Baño, miembro del Parlamento.

Tomás Fairbairn, Esq.

Tomás Field Gibson, Esq.

Cárlos B. Vignoles, Esq., Individuo de la Real Sociedad, ó el que sea Presidente del Instituto de Ingenieros civiles.

El Profesor Huxley, Individuo de la Real Sociedad, ó el Presidente de la Sociedad geológica en aquella época.

Doctor Leon Playfair, Comendador del Baño, miembro del Parlamento.

Enrique Thring, Esq.

Enrique Y. D. Scott, Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario.

DISPOSICIONES GENERALES.

A. Los Comisarios de S. M. Británica en la Exposicion de 1851 hacen saber que la primera de la série de Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de Bellas Artes, Industria é Invenciones científicas se abrirá el lunes 1.º de Mayo de 1871 en South Kensington, Londres, y se cerrará el sábado 30 de Setiembre del mismo año.

B. Estas Exposiciones tendrán lugar en los edificios permanentes que se están construyendo, contiguos á las galerias de los jardines de la Sociedad Real de Horticultura.

C. Se admitirán en ellas productos de todas las naciones; pero á condicion de obtener un certificado, expedido por Jurados competentes, que declare que los objetos tienen suficiente mérito para ser dignos de figurar en la Exposicion.

D. La primera de estas comprenderá las clases siguientes, para cada una de las cuales se nombrará una Comision especial, con su Ponente.

SECCION 1.ª—BELLAS ARTES.

Bellas artes aplicadas ó no á objetos de utilidad.

Clase 1.ª—Pintura de todos géneros: al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, en vidrio, en porcelana; mosaicos etc.

— 2.ª—Escultura, modelado, talla y cincelado en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas ú otras materias.

— 3.ª—Grabado, litografía, fotografía etc.

— 4.ª—Proyectos, dibujos y modelos de Arquitectura.

— 5.ª—Tapices, alfombras, bordados, chales, encajes etc., presentados, no como productos industriales, sino como objetos artísticos, por razon de su dibujo ó colorido.

— 6.ª—Dibujos de adorno de todos géneros con aplicacion á la industria.

— 7.ª—Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media; vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de bellas obras antiguas de arte etc.

SECCION 2.ª—INDUSTRIA.

Productos manufacturados, máquinas y primeras materias.

Clase 8.ª—Cerámica en todos sus ramos, á saber: alfarería, loza, porcelana, imitacion del mármol de Paros etc., incluso los objetos de barro cocido, usados en la construccion; así como tambien nuevas materias primeras, maquinaria y procedimientos empleados en estas industrias.

— 9.ª—Tejidos de lana cardada y de lana peinada; comprendiendo las materias primeras de nueva procedencia ó fabricacion, así como nuevo material y procedimientos empleados en estas industrias.

— 10.—Obras y material para la Instruccion, á saber:

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	Precios. — Pesetas.
Harina de 1.ª clase.						
A los Sres. Calderon, Barrios y compañía.....	5	Palencia.	Burgos...	"	15	40,25
Harina de 2.ª clase.						
Sres. Calderon Barrios y Compañía.	5	Palencia.	Id.	"	35	37,51
Leña.						
D. Miguel Abad y comp.s	4	Madrigal.	Id.	"	30	3
Cebada.						
A D. Ramon Serrano....	5	Burgos..	Id.	370	"	5,75
A D. Victor Miguel....	24	Buniel..	Id.	100	"	5,75
A D. Genaro Miguel....	24	Renuncio	Id.	50	"	5,75
A D. Francisco Delgado..	26	Mazuelo.	Id.	50	"	5,75
Paja trillada.						
A D. Eusebio Martínez y compañeros.	3	Renuncio	Id.	"	170	3
A los mismos	24	Id....	Id.	"	90	2,29

Burgos 31 de Enero de 1871.—El Administrador, José de Elorza.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

Alcaldía de Mansilla de la Sierra.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenía, la plaza de Médico-Cirujano de primera clase de esta villa de Mansilla en la provincia de Logroño, que consta de 140 vecinos, con la dotación anual de 75 pesetas por asistencia de una á treinta familias pobres, satisfechas de fondos municipales; con mas 2425 pesetas que abonará el resto del vecindario, cuyo pago se hará por una comision nombrada al efecto. Estas asignaciones se satisfarán al facultativo agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de este municipio en el término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Masilla 25 de Enero de 1871.—El Alcalde, Isaac Garcia.

PETRÓLEO SUPERIOR Y GASOLINA.

En el Establecimiento de LAMPISTERÍA, que acaba de abrirse recientemente en el Espolon núm. 4, se vende petróleo superior á 11 cuartos cuartillo, y gasolina purificada á 2 reales cuartillo.

Se vende tambien en la misma tienda, á precios muy arreglados, lámparas, quinqués, tubos, mechas y cuantos objetos son necesarios á este género de alumbrado.

El dueño del Establecimiento se encarga de servir pedidos del artículo al por mayor en esta localidad, con las mismas ventajas y á los mismos precios que puedan obtenerse en Bilbao, Santander ú otros mercados, con solo el aumento de portes y gastos. 1

Arriendo de tierras.

Se arrienda toda la tierra labrantía de la Dehesa ó Granja de Retortillo con sus casas etc., cerca de Palenzuela. La persona que quiera interesarse podrá verse en Palencia con D. Eduardo Rodriguez Cossio, y en Santa María del Campo con su encargado D. Manuel Garcia de la Mata. 3—3

Criado de servicio.

Se necesita un criado de buenas costumbres y antecedentes para servir á un caballero en una villa de esta provincia, prefiriendo á un licenciado del Ejército, y que no baje su edad de 25 á 36 años. Darán razon calle de Vitoria núm. 4, principal, Burgos. 2—3

ALMACENES DE FERRETERIA

en la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de París, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó coloños y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y latón. — Batería de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc. —7—

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

- a. Edificios, mobiliario, enseres etc., para las escuelas.
- b. Libros, mapas, globos, instrumentos etc.
- c. Aparatos de gimnasia y otros para ejercicios corporales, incluso los juegos y juguetes.
- d. Muestras y modelos de métodos de enseñanza, aplicados á las bellas Artes y á las ciencias físicas y naturales.
- e. Muestras de trabajos hechos en las escuelas, que den á conocer los resultados de la enseñanza.

SECCION 5.ª—INVENTOS CIENTÍFICOS Y NUEVOS DESCUBRIMIENTOS DE TODOS GÉNEROS.

Se publicarán instrucciones más detalladas para cada una de estas Secciones, indicando los diferentes ramos de industria que á ellas se refieren.

SECCION 4.ª—HORTICULTURA.

La Sociedad Real de Horticultura organizará Exposiciones internacionales de plantas nuevas y raras, frutos, legumbres, flores y muestras de cultivos especiales, que tendrán lugar al mismo tiempo que las de las Secciones ántes mencionadas. Dicha Sociedad publicará el reglamento especial para las Exposiciones hortícolas.

E. En las Secciones 2.ª y 3.ª sólo podrán presentar los expositores una muestra de cada uno de los distintos productos de su industria, que se distinga por su novedad, perfeccion ú otra cualidad notable.

F. Los objetos se colocarán agrupados por clases, y no por nacionalidades como en las anteriores Exposiciones internacionales.

G. Una tercera parte del espacio total destinado á cada clase se distribuirá entre los expositores extranjeros que obtengan de los Gobiernos respectivos certificados de admision para sus productos. Dichos Gobiernos nombrarán al efecto los Jurados para su calificacion. Las dos terceras partes restantes del espacio disponible se reservan para los objetos remitidos directamente al local de la Exposicion por los expositores, tanto del Reino-Unido como del extranjero, para someterlos al exámen y aprobacion de los Jurados nombrados á este fin. Los objetos no admitidos serán retirados en los plazos que se señalen: los que figuren en la Exposicion no pueden retirarse hasta que esta termine.

H. Todos los objetos han de entregarse en el local mismo de la Exposicion á los agentes encargados de recibirlos, desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocacion, y libres de gastos de transporte y otros.

I. No se exigirá pago alguno por el sitio ocupado ni por escaparates, mesas, anaquelarias etc., que suministrarán los Comisarios de S. M. Británica, así como la fuerza motriz de vapor ó de agua y el árbol principal de trasmision de movimiento, libre de gastos para el expositor,

encargándose tambien de hacer, por medio de sus empleados, la colocacion de los objetos, excepto cuando se trate de maquinaria.

J. Los Comisarios de S. M. Británica tendrán el mayor cuidado de los objetos expuestos; pero no responden de su extravío ni de desperfectos de ninguna clase.

K. Pueden indicarse los precios de los productos expuestos, y se invita á los interesados á que lo hagan así. Se destinarán agentes especiales á cuidar de los intereses de los expositores.

L. Cada objeto llevará una etiqueta que exprese los motivos por que se halla expuesto, tales como su excelencia, novedad, baratura etc.

M. Avisos publicados oportunamente indicarán los dias fijados para la recepcion de cada clase de objetos, exigiéndose á los expositores, tanto nacionales como extranjeros, la mayor puntualidad en la entrega de sus productos á fin de llevar á cabo la instalacion. Los que se envíen ó presenten despues de las fechas señaladas para su entrega no serán admitidos.

N. Tan luego como se halle abierta la Exposicion, se comenzará la redaccion de memorias concernientes á las diferentes clases de objetos expuestos á fin de publicarlas antes del 1.º de Junio de 1871.

O. Los Gobiernos extranjeros pueden enviar comisionados oficiales para que cooperen á la redaccion de las memorias relativas á las clases en que figuren productos de su pais.

P. No se otorgarán premios: sólo se dará á los expositores un certificado de haber merecido la distincion de que sus productos sean admitidos.

Q. Se publicará un catálogo general en inglés; pero las potencias extranjeras quedan en libertad de publicar otros en su propio idioma, si lo juzgan conveniente.—Enrique Y. D. Scott. Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario.

Oficinas de los Comisarios de S. M. Británica para la Exposicion de 1871.—Upper Kensington Gore, Lóndres, W.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

del Patrimonio que fué de la Corona, en el Hospital del Rey.—Burgos.

El día 12 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion la subasta del pan que ha de suministrarse á este Hospital, bajo el tipo de 18 céntimos de peseta la libra, sin que se admita postura menor, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Hospital del Rey 4 de Febrero de 1871. — El Administrador interino, Maximino Serraller.